

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
AUTO (I): 458

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. En atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, frente a las súplicas condenatorias deberá computar o establecer las sumas que persigue totalizándolas. Lo anterior con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente proceso.
2. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y de la SS, observando el Despacho que no se individualizan las documentales de manera correcta, comoquiera que se enlistan, pero no se incorporan, la documentales señaladas en los numerales 1 y 3 correspondiente a la "Liquidación de Prestaciones Sociales y "Pantallazo de conversaciones". Allegue o adecúe.

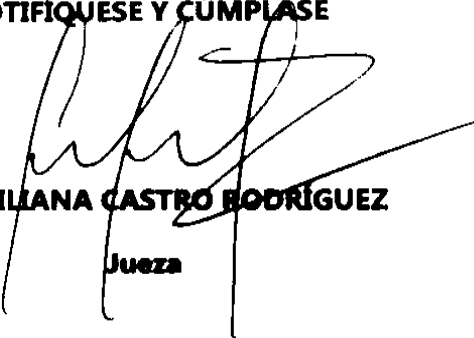
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 020 de Fecha 11 de marzo de
2022.



Secretaria